de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 14 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rosario Ausín Ausín, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

2746

RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros, del día 22 de diciembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mallol Fernández.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 2.513/1991, interpuesto por don Alberto Mallol Fernández, contra Resolución del Consejo de Ministros, de 3 de marzo de 1989, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 8 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Alberto Mallol Fernández contra resolución presunta del Consejo de Ministros, más tarde desestimada por Resolución expresa de 3 de marzo de 1989, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

2747

RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de diciembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Bravo Bueno.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 3.673/1989, interpuesto por doña María Isabel Bravo Bueno contra el Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación de personal vario que presta servicios en centros públicos docentes no universitarios, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 2 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de doña María Isabel Bravo Bueno y demás personas que se relacionan en el encabezamiento de la sentencia, contra el Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, confirmado en reposición por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1989, sobre clasificación de personal vario que presta sus servicios en centros públicos docentes no universitarios.

No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

2748

RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de diciembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de la Unión General de Trabajadores, FETE-UGT.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 334/1989, interpuesto por Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de la Unión General de Trabajadores, FETE-UGT, contra Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre; sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en la Universidad, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 18 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Hurtado Pérez, en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de la Unión General de Trabajadores, FETE-UGT; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, y contra este último, a que el presente se refiere; declaramos ser conformes a derecho y mantenemos dichos actos administrativos recurridos, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2749

RESOLUCION de 21 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 21 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias de la Cerámica y para las del Comercio de Venta al Por Mayor y Exclusivistas de los mismos materiales.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 21 de julio de 1993, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias de la Cerámica y para las del Comercio de Venta al Por Mayor y Exclusivistas de los mismos materiales, número de código 9902045, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1993:

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se han observado errores en parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias de la Cerámica y para el Comercio de Venta al Por Mayor y Exclusivista de los mismos materiales publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En la página 25485, columna segunda,

En la tabla residual, en las cantidades que aparecen en el plus de asistencia, cuando en donde dice: «379 por día efectivamente trabajado», debe decir: «370 pesetas por día efectivamente trabajado».

En la página 25486, columna segunda,

En la tabla salarial de Industrias Extractivas, deben modificarse las antidades de las siguientes categorías:

Fogonero, nivel VIII, donde dice: «2.384», debe decir: «2.487». Aprendices III año, donde dice: «1.569», debe decir: «1.617». Aprendices IV año, donde dice: «1.602», debe decir: «1.617».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2750

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se acuerda la publicación de los convenios de cooperación entre esta Dirección General y las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Cataluña y Valencia, en materia de pre y postcontrol de semillas de diversas especies agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el *Boletín Oficial del Estado» de los siguientes convenios, que a continuación se relacionan: Andalucía, Aragón, Cátaluña y Valencia, para la realización de ensayos de pre y postcontrol de semillas de diversas especies agrícolas dentro del ámbito territorial de cada una de las Comunidades citadas.

Madrid, 13 de diciembre de 1.993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO PARA LA REALIZACION DE ENSAYOS DE PRE Y POSTCONTROL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRICOLAS Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

En Madrid a 12 de julio de 1993,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Francisco Daniel Trueba Herranz, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 682/1991 de 26 de abril, y de la delegación de atribuciones según la Orden de 30 de junio de 1990.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Miguel Zamora Lozano, Director general de Agricultura Ganaderia y Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes, en la calidad que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio a cuyo efecto

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de agricultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, apartado 4.º, de su Estatuto de Autonomía, y por parte de la Administración General del Estado se requiere establecer mecanismos de cooperación para cumplir con lo establecido en distintas Directivas de la Comunidad Económica Europea, en materia de control de calidad de semillas.

Que de acuerdo con el Real Decreto 996/1985 de 25 de mayo sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucia en materia de semillas y plantas de vivero, y dentro de las funciones para las que se establecen que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma (apartado D, tres, del anexo I), figura la realización de los ensayos de postcontrol, preceptivos para el control de calidad de las semillas certificadas.

Una vez determinado el plan de ensayos, aquellos que se llevarán a cabo dentro del territorio de esta Comunidad se realizarán por su personal técnico. Los gastos que originan la realización de estos cultivos son sufragados con cargo a los créditos que para la ejecución de este plan nacional de ensayos están asignados en los presupuestos de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre las partes para la realización de ensayos de postcontrol según se recoge en el anexo I, que se llevarán a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucia, que ejecutará los proyectos, siguiendo los protocolos y normas en vigor.

Segunda.—La valoración de estos proyectos, según desglose especificado en el anejo número 1 asciende a la cantidad máxima de 1.707.565 pesetas, que serán satisfechas por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de esa Comunidad Autónoma a nombre de Junta de Andalucia, c/c número 5002, en el Banco de España de Sevilla, previas certificaciones y conformidad expresa de los trabajos realizados de acuerdo con los protocolos.

Tercera.—El INSPV participará en el seguimiento de los proyectos. La publicación de los resultados será hecha por el INSPV, haciendo constar la realización conjunta de los trabajos por el INSPV y la Comunidad Autónoma de Andalucia.

Cuarta.—Los resultados correspondientes a los proyectos serán remitidos por la Comunidad Autónoma de Andalucia al INSPV, en plazo y según condiciones que se indican en los protocolos correspondientes.

Quinta.—Al final de la campaña se realizará una revisión y certificación del plan de trabajo previsto.

Sexta.—Las cuestiones litigiosas que pudiera suscitar la aplicación del presente Convenio, serán solventadas conforme al principio sobre la materia resultante del capítulo II del título preliminar de la Ley de Contratos del Estado.

El presente plan de trabajo queda condicionado, por parte del INSPV, a la correspondiente fiscalización de la oportuna propuesta de gastos.

Y en prueba de conformidad otorgan el presente documento, por duplicado, que se firma en el lugar y fecha indicados.—Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, Miguel Zamora Lozano.—Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEJO I

Presupuesto de ensayos de precontrol y postcontrol con la Comunidad Autónoma andaluza

Cada muestra tomada en el momento del precintado se siembra en una parcela, cuyas dimensiones aproximadas son:

Cereales (trigo, cebada, avena, centeno, triticale, arroz):

Precontrol: 12 metros cuadrados.

Textiles (algodón, lino, cáñamo):

Precontrol: 60 metros cuadrados.

Postcontrol: 40 metros cuadrados.